



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Ordenanza N° 264-MDPP

Puente Piedra, 22 de Julio del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 22 de Julio del 2015, El Proyecto de Ordenanza del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el Informe Legal N° 212-2015-GAJ/ MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29227 se regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalándose que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los alcaldes distritales y provinciales, de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Directoral N° 100-2015-JUS/DGJC de fecha 30 de abril de 2015, que declara en el artículo primero precedente lo solicitado y en consecuencia autoriza y acredita la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, autorización que tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha;

Que en tal sentido, resulta necesaria la aprobación del procedimiento que regule la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en esta Municipalidad al amparo de las normas citadas, disponiendo las funciones, plazos y competencias, del servicio en el procedimiento administrativo:

Que, mediante Informe N° 212-2015-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión favorable al proyecto de ordenanza para el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el mismo que debe ser aprobado con Ordenanza por encuadrarse dentro de la normatividad aplicable sobre la materia correspondiendo se eleve lo actuado al Concejo Municipal para que en ejercicio de sus facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades proceda a su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de los



(as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL y DIVORCIO ULTERIOR

Artículo Primero.- IMPLEMENTACION

Créase el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Segundo.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO

Tienen la condición de sujetos del procedimiento por la presente ordenanza, las personas naturales que después de transcurrido dos (2) años de la celebración del matrimonio, decidan poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior ante la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Tercero.- PROCEDIMIENTO

Apruébese el procedimiento para el trámite de separación convencional y divorcio ulterior a ser ejecutado en la Municipalidad de Puente Piedra, conforme al Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS

Los funcionarios vinculados al procedimiento que se aprueba en la presente Ordenanza, resultan responsables de su cumplimiento, estando a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Encargar el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central y a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Cuarta.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las normas contenidas en la Ley N° 29227 y su Reglamento.

Quinta.- Encargar a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Web Institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

C.P.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE



ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE SEPARACION CONVENCIONAL y DIVORCIO ULTERIOR

BASE LEGAL:

- Ley N° 29227 - Ley que regula el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.
- Decreto Supremo N° 009-2008-JUS - Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

DE LA SEPARACION CONVENCIONAL:

Recepción de la solicitud

1.- La solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 29227 y en su Reglamento del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, conteniendo la firma legible de ambos cónyuges o de sus apoderados quienes deben tener poder por escritura pública, con facultades específicas para su representación y debidamente inscrito en los Registros Públicos, quienes deberán fijar un domicilio procesal en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, y será presentada a través de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central, adjuntando el recibo de pago correspondiente.

2.- Recepcionada la solicitud, se procede a generar un número de expediente.

Calificación de solicitud o expediente

3.- En el día, el expediente es remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que el abogado designado se encargue de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley y artículos 5 y 6 del Reglamento, el mismo que deberá ser efectuado en el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 10° del Reglamento.

4.- De no cumplirse con los requisitos se dispondrá el archivo del expediente.

5.- De cumplir con los requisitos señalados procederá a poner su visto bueno en el expediente y procederá a fijar la fecha y hora para la audiencia única, efectuando la notificación a ambos cónyuges o representantes, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De la Audiencia Única

6. La audiencia única deberá efectuarse dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 6° de la Ley y primer párrafo del artículo 10° del Reglamento.

7. La audiencia única se llevará a cabo en la sala de audiencias de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

8. De no presentarse a la audiencia uno o ambos cónyuges por causa justificada, se dejará constancia del mismo y se procederá a efectuar una nueva convocatoria, la cual será efectuada por el abogado especialista de la Municipalidad de Puente Piedra. Esta nueva audiencia será efectuada dentro del plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 6 de la Ley y último párrafo del artículo 12 del Reglamento. De existir una nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento.

De la Resolución de Alcaldía de Separación Convencional

9.- Ratificada la voluntad de los cónyuges en la Audiencia Única se deberá proceder en el plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 12° del Reglamento, a la



expedición de la Resolución de Alcaldía declarándose la separación convencional. El proyecto de Resolución de Alcaldía será elaborado por el abogado especialista de la Municipalidad de Puente Piedra, el mismo que lo derivara al despacho de alcaldía, en forma conjunta con el expediente el cual contendrá el acta de audiencia única, para su revisión y firma correspondiente.

10.- Firmada la Resolución de Alcaldía se procederá a la notificación de las partes.

11.- Recepcionado el cargo de notificación se adjuntará al expediente y se dispondrá su archivo.

DEL DIVORCIO ULTERIOR

Recepción de la solicitud

12.- La solicitud conteniendo el pedido de disolución del vínculo matrimonial firmada por uno de los cónyuges o ambos será presentado a través de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central, a la cual se le generara un número de registro en el sistema, el mismo que constituirá un Anexo del expediente de Separación Convencional, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central.

Verificación de cumplimiento de plazo y Resolución de Alcaldía

13.- Recepcionada la solicitud esta es derivada al abogado que intervino en el procedimiento de separación convencional a efectos de que verifique el cumplimiento del plazo de 2 meses a la que se refiere el artículo 7° de la Ley 29227 y artículo 13° de su reglamento, para lo cual deberá contar con el expediente que contiene el procedimiento de separación convencional.

14.- Verificado el cumplimiento del plazo procederá a elaborar el proyecto de resolución de alcaldía que declara disuelto el vínculo matrimonial y dispone su inscripción en los registros correspondientes. Remitirá el proyecto en forma conjunta con el expediente para su revisión y firma del Alcalde.

15.- La solicitud de disolución del vínculo matrimonial deberá ser atendida dentro del plazo establecido en el artículo 7° de la Ley y cuarto párrafo del artículo 13° del Reglamento.

16.- Suscrita la Resolución de Alcaldía se procederá a notificar a las partes. La Resolución dispondrá la anotación e inscripción en los registros correspondientes.

17.- Con la emisión de la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial se tendrá agotada el procedimiento no contencioso.

